

# Rol de la vigilancia basada en riesgos en la certificación sanitaria y comercio internacional



**SAGARPA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



PANAFTOSA  
Centro Panamericano de Fiebre Aftosa  
Salud Pública Veterinaria



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA

# EXPERIENCIAS EN MÉXICO POR FIEBRE AFTOSA

## COSTOS DIRECTOS DE ERRADICACIÓN



**1925 - 1926**

**SACRIFICIO: 1,200 animales**  
**Campeche, Chiapas,**  
**Tabasco y Yucatán**

**1946 - 1954**

**ENTIDADES INVOLUCRADAS: 17**  
**SACRIFICIO : 1 millón de animales**  
**VACUNACIÓN: 60 millones de dosis aplicadas**  
**COSTO DE LA CAMPAÑA: 250 millones de dólares**

# BARRERAS DE DEFENSA



1. Inspección de  
Puertos, Aeropuertos  
y Fronteras



2. Sistema Nacional de  
Vigilancia  
Epidemiológica (SIVE)



3. Dispositivo Nacional  
de Emergencia de  
Sanidad Animal  
(DINESA)

**México libre de Fiebre Aftosa desde 1954**

*Primera*

## BARRERA DE DEFENSA

Oficinas de Inspección de Sanidad  
Agropecuaria (OISAs)\*  
Hoja de Requisitos Zoonosanitarios

PREVENCIÓN



*Segunda*

## BARRERA DE DEFENSA

Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SIVE)

DETECCIÓN  
OPORTUNA



*Tercera*

## BARRERA DE DEFENSA

Dispositivo Nacional de Emergencia en  
Sanidad Animal (DINESA)

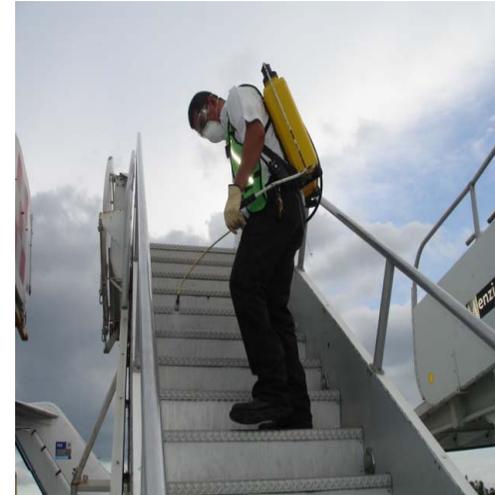
RESPUESTA  
INMEDIATA A  
LA  
EMERGENCIA

Ante riesgo conocido y/o sospecha de  
FA u otras enfermedades vesiculares

\*Dependientes de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF)

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA (DGIF)

## OFICINA DE INSPECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA (OISAs)



# FUNDAMENTO JURÍDICO QUE APOYA LA VIGILANCIA BASADA EN RIESGOS



**Artículo 6.-** Son atribuciones de la Secretaría:

**I.** Prevenir la introducción al país de enfermedades y plagas que afecten a los animales y ejercer el control zoonosanitario en el territorio nacional sobre la movilización, importación, exportación, reexportación y tránsito de animales, bienes de origen animal y demás mercancías reguladas;

**IV.** Identificar las mercancías pecuarias de importación que estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades zoonosanitarias y aduaneras en punto de entrada al país, por la fracción arancelaria correspondiente, así como publicarlas en el Diario Oficial de la Federación conjuntamente con la Secretaría de Economía;

**XIV.** Regular y controlar la producción, importación, comercialización de sustancias para uso o consumo de animales;

**LVII.** Ejercer el control zoonosanitario en la movilización, importación, exportación, tránsito internacional y comercialización de bienes de origen animal;

**Artículo 16.** Las medidas zoonosanitarias se determinarán en disposiciones de sanidad animal las cuales podrán comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos para:

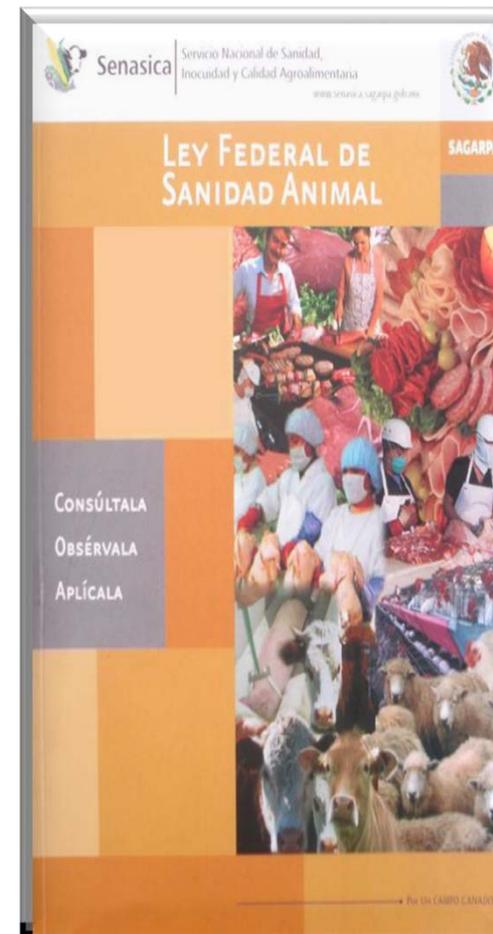
**IV.** Prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas de los animales;

## LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

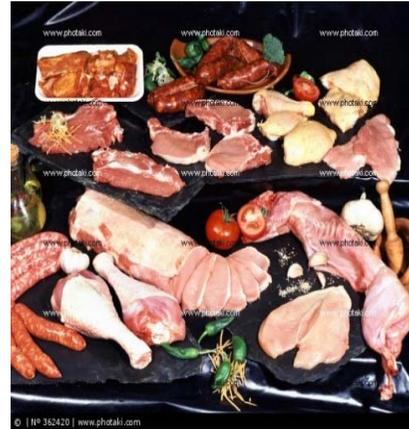
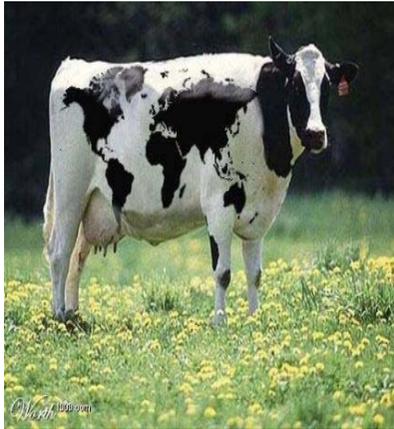
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007

**Artículo 32.-** Quien importe cualquiera de las mercancías enunciadas en esta Ley, deberá cumplir con la **hoja de requisitos zosanitarios o las disposiciones de sanidad animal** que previamente establezca la Secretaría para la importación... (DGSA)

**Artículo 33.-** La Secretaría expedirá el *certificado zosanitario para importación en los puntos de ingreso* por donde se importen las mercancías reguladas, cuando de la inspección que se realice a las mismas se determine que cumplen con las disposiciones de sanidad animal aplicables. (DGIF)



**Artículo 24.-** La importación de las mercancías que se enlistan a continuación, queda sujeta a la inspección de acuerdo a las disposiciones de sanidad animal aplicables y a la expedición del certificado zoosanitario para importación en el punto de ingreso al país:



*ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012 y su enmienda publicada el 11 de marzo de 2013.*

Identifica las mercancías que se determinaron como de riesgo zoosanitario, fitosanitario, o de riesgo en sanidad acuícola, las cuales deben ser reguladas por el SENASICA.

# Acuerdo que sustenta la creación del Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para la Importación (MCRZI)

Miércoles 13 de octubre de 2010

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ACUERDO por el que se establecen los medios de consulta de requisitos para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad animal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

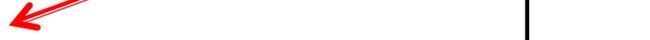
FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones I, II, IV, XIV y LVII; 24, 32 y 45 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 86-E de la Ley Federal de Derechos, 6o. fracción XXIII y 49 fracciones I, II, III y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

### CONSIDERANDO

Que los países miembros de la Organización Mundial del Comercio han acordado el derecho de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades o contaminantes en agroalimentos, lo cual deberá estar basado en principios científicos;

Que la Ley Federal de Sanidad Animal señala en su artículo 32 que quien importe cualquiera de las mercancías enunciadas en el artículo 24 de la Ley antes citada, deberá cumplir en el punto de ingreso al país con lo señalado en la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios o con las disposiciones de sanidad animal que previamente establezca la Secretaría para la importación, manteniendo el nivel de protección que se considere necesario para la salud animal en el territorio nacional;

# Ejemplo: Hoja de Requisitos Zoonosanitarios de carne de bovino de origen y procedencia Panamá, en el MCRZI

|  |  |  |
|--|--|--|
| <br>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<br>SECRETARÍA DE AGRICULTURA,<br>GANADERÍA, DESARROLLO<br>RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN  | SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA<br>DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL<br>DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES | <br>Servicio Nacional de Sanidad,<br>Inocuidad y Calidad Agroalimentaria |
| <b>REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN</b>   |  |  |
| <b>DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR</b>  |  |  |
| ESPECIE:   | Bovino   | <b>SERVICIO GRATUITO</b><br>COMBINACIÓN:<br>005-13-223-PAN-PAN<br>       |
| FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO:  | Consumo Humano   |  |
| GRUPO DE MERCANCIAS:   | Carne/Bovino   |  |
| PAÍS DE ORIGEN:  | Panamá (Republica de)  |  |
| PAÍS DE PROCEDENCIA:   | Panamá (Republica de)  |  |
| <b>MERCANCÍA(S)</b>  |  |  |
| Carne, Carne ahumada, Carne con hueso, Carne de ternera, Carne deshidratada, Carne desmenuada, Carne entera, Carne liofilizada, Carne preparada (marinada u otros), Carne seca, Carne troceada.  |  |  |
| <b>REQUISITO (S)</b>   |  |  |
| Presentar Certificado Sanitario Oficial original expedido por la autoridad correspondiente del país de origen que indique:   |  |  |
| 1.- Nombre y domicilio del exportador e importador.  |  |  |
| 2.- Que el producto es originario del país indicado en este documento como de origen.  |  |  |
| 3.- Que el producto procede de animales canos inspeccionados ante y post mortem sacrificados y procesados en plantas aprobadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para exportar a México, especificando nombre, número y dirección. |  |  |
| 4.- Que el producto fue procesado y almacenado en un establecimiento bajo control sanitario oficial.   |  |  |
| 5.- Que el país de origen está clasificado como de riesgo insignificante o controlado por la Organización Mundial de Salud Animal (OIE) con respecto a Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).  |  |  |
| 6.- Que el país de origen es libre de Fiebre Aftosa.   |  |  |
| 7.- Que en el país de origen existe reglamentación zoonosanitaria vigente que prohíbe alimentar a los rumiantes con harinas de carne y hueso o con chicharrones de origen rumiante de acuerdo a los lineamientos de la OIE.  |  |  |
| 8.- Que el producto está aprobado por un organismo sanitario oficial para consumo humano.  |  |  |
| Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:  |  |  |
| 9.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuicola y Pescquera (OGAAP) realizará la revisión documental e inspección física del embarque en el primer punto de ingreso al país.  |  |  |
| 10.- La inspección de la mercancía se deberá realizar en un Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria para Importación (PVIZI) autorizado por la Dirección General de Inspección Fitozoonosanitaria.   |  |  |
| Fecha de Publicación: jueves 27 marzo 2014   |  |  |
| Fecha de Impresión: lunes 31 marzo 2014 17:19:14   |  |  |
| Página 1 de 2  |  |  |

Requisito 6:

«Que el país de origen es libre de Fiebre Aftosa»

# Ejemplos de requisitos de mercancías de importación que mitigan el riesgo de introducción de Fiebre Aftosa



| MERCANCÍA   | REQUISITO ZOOSANITARIO CONTRA FIEBRE AFTOSA  |
|---|--|
|   | <b>ESPECIE BOVINA</b>  |
| <p><b>Carnaza para consumo humano o para consumo animal</b></p> | <p><b>Saladas:</b></p> <p>a) Que el país de origen está reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como país libre de fiebre aftosa sin vacunación y el producto fue sometido a un proceso de salazón durante por lo menos 7 días con sal marina que contenga un 2% de carbonato de sodio.</p> <p>O bien:</p> <p>b) Que el producto fue sometido a un procedimiento de salazón durante por lo menos 28 días con sal marina que contenga un 2% de carbonato de sodio.</p> <p><b>Encaladas o Piqueladas:</b></p> <p>a) Que el producto fue sumergido en una mezcla de agua (H<sub>2</sub>O) con óxido de calcio (CaO) por un mínimo de 12 horas a un pH mínimo de 10.0 para preservarla.</p> <p>O bien</p> <p>b) Ha sido tratado por inmersión en una solución alcalina con un pH mayor de 11.5 durante al menos 48 horas.</p> <p>O bien</p> <p>c) Ha sido sometido a un medio ácido con un pH menor a 3, durante al menos 48 horas.</p> |
| <p><b>Carnaza encalada consumo animal o industrial</b></p>      | <p>Que el producto fue sometido a un procedimiento de encalado en un establecimiento bajo control sanitario oficial, y que el mismo no pone en riesgo la calidad para el consumo animal.</p>   |
| <p><b>Carnaza uso industrial</b></p>                            | <p>Que previo a su exportación, las pieles se sometieron a cualquiera de los siguientes procedimientos:</p> <p>a) un proceso de curado en una solución de sal marina con un 2% de carbonato de sodio (o un procedimiento equivalente) por al menos 24 horas, seguido de un salado seco, o bien,</p> <p>b) que las pieles fueron sometidas a un proceso de salado por 7 días.</p>   |
| <p><b>Carne con y sin hueso</b></p>                             | <p>Que el país de origen es libre de Fiebre Aftosa.</p>  |
| <p><b>Proteína hidrolizada</b></p>                              | <p>Los huesos se han sometido a un tratamiento que comprende todas y cada una de las etapas siguientes:</p> <p>i) desgrase,</p> <p>ii) desmineralización ácida,</p> <p>iii) tratamiento alcalino o ácido,</p> <p>iv) filtración,</p> <p>v) esterilización a 138° C o más, durante 4 segundos por lo menos, o a un tratamiento equivalente o más eficaz de reducción de la infecciosidad (tratamiento térmico de alta presión, por ejemplo).</p>  |

# MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN

| MERCANCÍA                   | REQUISITO ZOOSANITARIO CONTRA FIEBRE AFTOSA  |
|-----------------------------|--|
|                             | <b>ESPECIE PORCINA</b>   |
| <b>Proteína hidrolizada</b> | Que la materia prima de origen animal o el producto fue sometido a un proceso térmico no menor de: 69 grados centígrados durante 30 minutos, o bien, a 80.5 grados centígrados durante 3 minutos, o bien, a 115-120 °C durante 18 segundos, o bien, a 138-140 °C durante 4 segundos. |

| MERCANCÍA             | REQUISITO ZOOSANITARIO CONTRA FIEBRE AFTOSA  |
|-----------------------|--|
|                       | <b>ESPECIE OVINA</b>   |
| <b>Carne madurada</b> | Que la carne fue sometida a un proceso de maduración en la planta de sacrificio hasta alcanzar un pH menor a 6.<br>Que la carne fue envasada en empaques nuevos dentro de la planta de maduración y se tomaron todas las precauciones necesarias para evitar el contacto del producto con cualquier fuente potencial de contaminación del virus de la Fiebre Aftosa. |

# Procedimiento para el establecimiento de requisitos zoonosanitarios para la importación



*Solicitud de importación (trámite SENASICA 01-011):*

- Escrito libre.
- Proveer sustento técnico y documental.

*Derivado del análisis de la solicitud:*

- a) Determina si requiere o no la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios por el posible riesgo zoonosanitario que pudiera representar la mercancía;
- b) Niega al interesado la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios por existir una cuarentena absoluta en el país de origen y/o procedencia;
- c) Determina si requiere de un análisis técnico, un análisis de riesgo, si está sujeto a requisitos zoonosanitarios especiales o al cabal cumplimiento de la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios que le corresponda.

Criterios para determinar la realización de un análisis de riesgo:

- No se ha realizado previamente la evaluación de riesgo
- Existen evaluaciones de riesgo para productos/enfermedades similares, pero la probabilidad, el resultado y las consecuencias de la entrada y diseminación de la enfermedad pueden diferir de las evaluadas previamente.

## Actualización y promoción de notificación entre los elementos que integran al Sistema de Vigilancia Epidemiológica SIVE



## TRES PROCESOS BÁSICOS:



**NOTIFICACIÓN**



**SEGUIMIENTO**

**CIERRE**





Manual de Procedimientos actualizado para el Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa

El Rol de la Vigilancia basada en riesgos en la certificación sanitaria y comercio internacional, constituye el principal papel en la “vigilancia proactiva”, debiendo fortalecer la coherencia entre el nivel adecuado de protección sanitaria con el riesgo real, para evitar decisiones o acciones arbitrarias.

Es recomendable que la vigilancia epidemiológica sea suficiente, esto es, que los recursos que se apliquen a ella, sean acordes al riesgo existente. Sin embargo, el problema radica en una posible deficiencia en la valoración del riesgo, que derive en una insuficiente canalización de recursos y como consecuencia, una vulnerable estructura de los Servicios Veterinarios de un país o región.



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA